



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

Río Tercero, 7 de junio de 2018.

### **ORDENANZA N° Or 4120/2018 C.D.**

**Y VISTO:** Lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en sus Art. 15º, 39º y 40º en lo relativo a derechos y garantías de las que gozan los habitantes de la ciudad de Río Tercero, políticas sociales, y el reconocimiento de la salud como inversión social prioritaria. Y atento al crecimiento de casas-habitación o "casa de abuelos" destinadas con ese fin.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Legislatura de la provincia de Córdoba, con fecha 29 de noviembre de 1989, sancionó la Ley N° 7872 que tiene como objeto regular el funcionamiento de los establecimientos geriátricos de gestión privada con o sin fines de lucro en el ámbito de la provincia de Córdoba, normativa que fuere oportunamente modificada mediante Ley N° 8677, sancionada el 21 de mayo de 1998.

Que mediante Decreto Provincial N° 657/09 y Resolución N° 0394/2009 del Ministerio de Salud del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, se reglamentaran aspectos técnicos y operativos de las normativas antes citadas.

Que de acuerdo a la Ley Provincial 8677 se considera establecimiento geriátrico privado a *"toda institución asistencial, no estatal, destinada a acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud bio-psico-social de ancianos, para el cuidado, alojamiento y recreación de los mismos, y a cualquier otra prestación de servicios asistenciales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población de la tercera edad"*

Que las leyes precitadas delegan en la reglamentación, las formas y condiciones de habilitación de los establecimientos destinados a la atención de los adultos mayores, los requisitos que deben cumplir las autoridades de cada institución, como así también las modalidades de alojamiento de las mismas, entre otras cuestiones.

Que las autoridades provinciales, mediante el Decreto N° 657/09 y Resolución N° 0394/2009 del Ministerio de Salud del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, establecieron los requisitos de construcción, instalación, equipamiento, personal y dirección técnica, entre otros, que deben reunir los establecimientos para su habilitación y funcionamiento, con el objeto de preservar la seguridad, salubridad e higiene de la población.

Que el Decreto mencionado también establece que las inspecciones de los establecimientos geriátricos estarán a cargo de la Jefatura de Área del Registro de Gestión de Prestaciones de Salud – RUGEPRESA.

Que toda tarea municipal de colaboración con el control de los establecimientos geriátricos privados, deben efectuarse en forma coordinada con las autoridades provinciales.

Que las situaciones de desatención, abandono, falta de consideración y maltrato hacia nuestros abuelos resultan caras a los sentimientos de este Cuerpo Legislativo, tornándose necesaria la intervención desde el lugar de nuestra competencia.

Atento a ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**Art. 1º)** Se considera a los efectos de la presente Establecimiento Geriátrico Privado a toda institución asistencial, no estatal, con o sin fines de lucro, destinada a acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud bio-psico-social de ancianos, y toda otra persona que así lo requiera, para el cuidado, alojamiento y recreación de los mismos, y cualquier otra prestación de servicios asistenciales que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población objeto.

**Art. 2º)** Los establecimientos deberán realizar su actividad en forma exclusiva y no podrán compartirla con otros usos, con excepción de la vivienda del personal que intervenga directamente en la atención de los mismos.

**Art. 3º)** Habilitación: La solicitud de habilitación deberá ser presentada en la Dirección de Rentas



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

Municipal respetando los requisitos establecidos por la Ordenanza vigente y su correspondiente reglamentación, generando un empadronamiento exclusivo de los mismos, que deberá renovarse anualmente.

Será además requisito previo para su habilitación como establecimiento geriátrico (incluidos los existentes), la presentación de la correspondiente inscripción y/o autorización otorgada por el Ministerio de Salud a través del área correspondiente, en este caso RUGEPRESA (Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud), quien comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 8677 y sus Decretos reglamentarios y Resolución del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Córdoba N° 0394/2009.

**Art. 4º)** Los establecimientos comprendidos en esta ordenanza, que a la fecha de promulgación de la misma se encuentren funcionando y no cumplan los requisitos prescriptos en la reglamentación, tendrán un plazo de noventa (90) días para adecuarse a las exigencias.

**Art. 5º)** En caso de ser detectado, o denunciado por un vecino, el funcionamiento irregular de establecimientos comprendidos por la presente normativa, corresponderá al área de competencia efectuar la denuncia correspondiente en los términos de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7872, Art. 12º y N° 8677, Art. 8º. El Ministerio de salud de la Pcia de Cba. deberá actuar en forma inmediata a los efectos de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan.

**Art. 6º)** Derógase la Ordenanza N° 198/82 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 7º)** Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO



Sra. MARÍA LUISA LUCONI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO